

ORDEN DE LA CONSEJERA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO POR LA QUE SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR DON MIGUEL VILLAVERDE CAMPOS, EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE METROMECAÁNICA, S.L.

Visto el recurso de reposición interpuesto por don Miguel Villaverde Campos, en nombre y representación de Metromecánica, S.L., con NIF [REDACTED], contra la Orden de 7 de noviembre de 2024, de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, por la que se acordaba la denegación de la subvención solicitada en el procedimiento 09-GPR1-386.6/2024, se constatan en el expediente, como más relevantes para la emisión del presente acto, los siguientes

HECHOS

PRIMERO.- Con fecha 31 de diciembre de 2022 se publicó en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid el Acuerdo de diciembre de 2022, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueban las normas reguladoras y se establece el procedimiento de concesión directa de subvenciones del programa para el fomento de la contratación en el ámbito de la Comunidad de Madrid

SEGUNDO.- En este marco, el 11 de septiembre de 2024 la persona interesada presentó una solicitud de subvención de 4.500,00 € por la contratación de un trabajador joven, D. Daniel Enrique de T.C., dentro de la Línea 3: *Impulso al contrato formativo para la obtención de la práctica profesional adecuada de personas jóvenes*, dando lugar al procedimiento 09-GPR1-386.6/2024.

En la documentación aportada con la solicitud, se comprobó que la persona trabajadora por la que se solicitó la subvención, fue contratada como “Técnico Metrólogo” (Ingeniero Técnico) el día 26 de agosto de 2024, dada de alta en Seguridad Social en el grupo de cotización 3, denominado “Jefes administrativos y de taller”, siendo éste un grupo de cotización que no permite la obtención de la práctica profesional adecuada al nivel de estudios o formación objeto del contrato, por lo que se requirió, entre otros datos, la corrección de dicho grupo de cotización a efectos de cumplimiento de los requisitos del contrato formativo para la obtención de la práctica profesional adecuada contenidos en el artículo 11.3 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores: al tratarse de un grado, los grupos de cotización correspondientes son 1 o 2.

TERCERO.- Respondido el requerimiento el 4 de noviembre de 2024, el interesado, por un lado, alega que el Acuerdo regulador no exige que la persona trabajadora deba estar incluida en uno de los grupos exigidos por la administración y, por otro lado, no subsana la deficiencia comunicada, pues el “Informe de datos de cotización de la persona contratada” que aporta, de fecha 28 de agosto de 2024, mantiene al trabajador contratado en el citado de cotización 3, con fecha 7 de noviembre de 2024 se emitió el acto impugnado, la Orden de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, por la que se acordaba la denegación de la subvención solicitada, recogiendo como motivo “5 - El grupo de cotización en el que se ha dado de alta a la persona contratada por la que se solicita la subvención no es acorde a su nivel de estudios o formación”.

Este acto se notificó el 8 de noviembre de 2024.



CUARTO.- El 5 de diciembre de 2024 se interpuso el recurso de reposición citado en el encabezamiento (que tuvo entrada ese mismo día en el Registro de la Administración competente para resolver), en el que solicitaba la anulación del acto impugnado, dando lugar al procedimiento de revisión RR 1113/24.

QUINTO.- Con fechas 30 de julio de 2025 y 17 de noviembre de 2025, la Dirección General del Servicio Público de Empleo, ha emitido informe proponiendo estimar el recurso.

A estos hechos le son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Procede calificar el escrito presentado como recurso de reposición, conforme a lo dispuesto en los artículos 112.1 y 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, habiendo sido interpuesto, dentro del plazo establecido, por persona legitimada al tener la condición de interesada en el procedimiento o, en su caso, actuar debidamente representada y reunir los demás requisitos formales que determinan su admisibilidad conforme a los artículos 4, 5 y 116 del citado texto legal.

SEGUNDO.- La competencia para resolver el recurso de reposición corresponde a la Consejera de Economía, Hacienda y Empleo, conforme determinan los artículos 41.g) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, y 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en relación con el artículo 1.1 del Decreto 230/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo (BOCM del 7 de septiembre).

TERCERO.- El recurso se fundamenta en que la resolución impugnada incurre en causa de nulidad, alegando, en síntesis, que se han vulnerado los principios de legalidad y proporcionalidad en la denegación de la solicitud cursada, pues el motivo de denegación se sitúa al margen del régimen jurídico previsto en el Acuerdo, de 28 de diciembre de 2022, del Consejo de Gobierno, lo que supone una infracción grave del procedimiento.

La Dirección General del Servicio Público de Empleo, ha emitido informe favorable a la estimación del recurso en los siguientes términos:

Revisada la documentación obrante en el expediente de solicitud de la subvención, el 9 de octubre de 2025, se requirió entidad para que, de acuerdo con el artículo 73 de la Ley 39/2015, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de 10 días hábiles, aporte, la siguiente documentación:

1. *Formulario III. Relación de personas contratadas.*
2. *Formulario VI-B "Certificado de prevención de riesgos laborales del servicio de prevención ajeno", en su caso.*

Con las siguientes observaciones:

- *En relación con el punto 1, se requiere la aportación del formulario III cumplimentado con los datos de la persona trabajadora, así como los de la empresa. Deben*

cumplimentar correctamente todos los datos, como el código de cuenta de cotización de la empresa.

- *En relación con el punto 2, el formulario deberá encontrarse debidamente cumplimentado indicando en el apartado correspondiente los datos del servicio de prevención y firmado, ya sea electrónicamente o con firma y sello de la empresa de prevención ajena.*

En respuesta al requerimiento, en fechas 20 y 22 de octubre de 2025, la entidad aporta correctamente la documentación.

De conformidad con lo establecido en el artículo 15 del Acuerdo de 28 de diciembre de 2022, del Consejo de Gobierno, este órgano gestor, en fecha 28 de octubre de 2025, comprueba de oficio que el solicitante de la subvención se encuentra al corriente en el cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social, a efectos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, de subvenciones, así como al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, a efectos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, de subvenciones.

En la misma fecha se consulta el certificado de inexistencia de deudas con la Comunidad de Madrid, de acuerdo con la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid, constatando que el interesado no tiene deudas en periodo ejecutivo con esta Administración.

Revisada la documentación aportada en el expediente y realizadas las consultas preceptivas, el expediente cumple con los requisitos establecidos de los artículos 13 y 14 del Acuerdo de 28 de diciembre de 2022, del Consejo de Gobierno, para la concesión de la subvención en los siguientes términos:

1. *En fecha 28 de octubre de 2025, se consulta la vida laboral del trabajador D. Daniel Enrique De Toro Camporota, con NIF Y0577486Q, según la cual ha permanecido en alta con contrato tipo 420 (Contrato Formativo para la obtención de la práctica profesional) desde el 26 de agosto de 2024 al 26 de agosto de 2025, por lo que se ha cumplido el requisito de mantenimiento de la contratación por un período mínimo de 6 meses, recogido en el artículo 21.1.b) del Acuerdo de 28 de diciembre de 2022, del Consejo de Gobierno.*
2. *En fecha 28 de octubre de 2025, la consulta de periodos de inscripción confirma que estuvo inscrito como demandante de empleo en una oficina de empleo de la Comunidad de Madrid desde el 19 al 29 de agosto de 2024, cumpliendo, por tanto, el requisito de la inscripción del artículo 4.2.c) del Acuerdo de 28 de diciembre de 2022.*
3. *Realizada consulta en la Base de Datos Nacional de Subvenciones de 28 de octubre de 2025, se comprueba que el grupo de empresa declarado en la solicitud de la subvención, del que forma parte la entidad, cumple con el régimen de mínimos.*
4. *Según consulta de publicidad concursal en el Registro Público Concursal de 28 de octubre de 2025, la entidad cumple al no existir resultados a su nombre.*
5. *También queda acreditado que, en el momento de la formalización del contrato, el 26 de agosto de 2024, el trabajador contratado estaba inscrito en el Fichero del Sistema Nacional de Garantía Juvenil (artículo 4.2.b) del Acuerdo de 28 de diciembre de 2022).*
6. *Igualmente, se han aportado las declaraciones responsables acreditativas de haber realizado el Plan de Prevención de Riesgos Laborales, a que se refiere el artículo 16*



de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 13.2 a) y 23.3 c) del Acuerdo de 28 de diciembre de 2022, del Consejo de Gobierno.

7. *Por último, constan en el expediente el título de formación, emitido con fecha 15 de octubre de 2023, y el contrato de trabajo, celebrado en fecha 26 de agosto de 2024, con la persona joven trabajadora, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 4.3 y 14.3 del Acuerdo de 28 de diciembre de 2022, del Consejo de Gobierno.*

En relación con el importe que procede abonar por la contratación, es de 4.500,00 € conforme a lo dispuesto en el artículo 5.3 del Acuerdo de 28 de diciembre de 2022, del Consejo de Gobierno.

De acuerdo con la documentación que obra en el expediente resulta acreditado que el acto impugnado incurre en causa de nulidad prevista en el artículo 47 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, procediendo la estimación del recurso y, por tanto, la estimación de la solicitud de la subvención denegada, previa comprobación de los requisitos inherentes al pago de la misma.

En virtud de lo expuesto, vistas las normas anteriormente citadas y las demás de aplicación, de acuerdo con los informes emitidos por la Dirección General del Servicio Público de Empleo y previa fiscalización por la Intervención,

RESUELVO

Estimar el recurso de reposición interpuesto el 5 de diciembre de 2024 por don Miguel Villaverde Campos, en nombre y representación de Metromecánica, S.L., contra la Orden de 7 de noviembre de 2024, de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, citada en el encabezamiento, que, en consecuencia se anula, y conceder y abonar la subvención solicitada de 4.500,00 € por la contratación del trabajador joven, D. Daniel Enrique de T.C., dentro de la Línea 3: Impulso al contrato formativo para la obtención de la práctica profesional adecuada de personas jóvenes, en el procedimiento 09-GPR1-386.6/2024, en los términos indicados en el fundamento de derecho tercero.

La presente orden pone fin a la vía administrativa y frente a la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su notificación, conforme a lo establecido en los artículos 10.1.a) y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de cuantos otros recursos estime oportuno deducir.

LA CONSEJERA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO
P.D. (Orden de 17 de abril de 2024, BOCM 7 de mayo de 2024)
LA VICECONSEJERA DE ECONOMÍA Y EMPLEO

Firmado digitalmente por: MARIA DEL CARMEN TEJERA GIMENO - ***1435**
Fecha: 2026.08.03 23:11

Dirección General del Servicio Público de Empleo
Metromecánica, S.L.

